



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1834

MEXICO, JUEVES 7 DE MAYO DE 1964

TOMO CCLXIV

No. 4

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación de hule (caucho) crudo artificial a base de aceites oxidados o vulcanizados, etc. .... 2

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Notificación relativa a la solicitud del C. Raúl Rosendo González Lozano, para explotar la retransmisión de programas de televisión por líneas físicas especiales, en Ciudad Acuña, Coah. .... 6

Notificación relativa a la solicitud del C. Guillermo González Camarena, a nombre de Televisión Regional Veracruzana, S. A., para instalar y explotar una estación de televisión comercial en el cerro de Las Lajas, Ver. .... 6

Notificación relativa a la solicitud del C. Rómulo O'Farrill Jr., a nombre de Televisión de Veracruz, S. A., para instalar y explotar una estación de televisión comercial en el Cerro de Las Lajas, Ver. .... 7

#### SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por medio del cual se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende la Delegación de Payo Obispo, Q. Roo. .... 7

Decreto por medio del cual se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende parte de los Municipios de Querétaro, Qro., San José Iturbide, Doctor Mora y San Luis de la Paz, Gto. .... 8

Acuerdo que declara la caducidad del permiso otorgado al C. Jorge Arturo Becerra, para usar las aguas del subsuelo en el lote 4 de la Colonia El Romerillo, del Valle de Santo Domingo, B. Cfa. .... 9

Acuerdo que declara la caducidad del permiso otorgado al C. Alejandro Magallón Valdivia, para usar las aguas del subsuelo en el Lote 10-A de la Colonia Emiliano Zapata, del Valle de Santo Domingo, B. Cfa. .... 10

Acuerdo que declara la caducidad del permiso otorgado al C. Raymundo Pérez Quintana, para usar las aguas del subsuelo en el Lote 25 de la Colonia Buenos Aires, del Valle de Santo Domingo, B. Cfa. .... 10

Acuerdo que declara la caducidad del permiso otorgado al C. Abraham Morales Salas, para usar las aguas del subsuelo en el Lote 42 Colonia Torreón, del Valle de Santo Domingo, B. Cfa. .... 11

Acuerdo que declara la caducidad del permiso otorgado al C. Antonio M. Salazar, para usar las aguas del subsuelo en el Lote 49 de la Colonia Buenos Aires, del Valle de Santo Domingo, B. Cfa. .... 11

Acuerdo que declara la caducidad del permiso otorgado al C. Eliseo Santana Jr., para usar las aguas del subsuelo en el Lote 15 de la Colonia Emiliano Zapata, del Valle de Santo Domingo, B. Cfa. .... 12

Acuerdo que declara la caducidad del permiso otorgado al C. Rodolfo Valladolid, para usar las aguas del subsuelo en el Lote 34 de la Colonia Cuitláhuac, del Valle de Santo Domingo, B. Cfa. .... 12

Acuerdo que declara la caducidad del permiso otorgado al C. Manuel González A., para usar las aguas del subsuelo en el Lote 26-A de la Colonia Salvatierra, del Valle de Santo Domingo, B. Cfa. .... 12

Acuerdo que declara la caducidad del permiso otorgado al C. Crescenciano Solórzano B., para usar las aguas del subsuelo en el Lote 15 de la Colonia Guadalupe, del Valle de Santo Domingo, B. Cfa. .... 13

Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo Epazoyucan o Piedras Negras, etc., en Epazoyucan, Hgo. .... 13

Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo El Caquixtle, Las Crucitas y El Agostadero, etc., en Encarnación de Díaz, Jal. .... 14

Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo Corral de Piedras o San Ramón, etc., en Ojuelos, Jal. y Palo Alto, Aga. .... 14

Declaración de propiedad nacional de las aguas del río Apixtaco, en Yauhquemehcan, Tlax. .... 15

Declaración de propiedad nacional de las aguas del manantial y barranca de Santa Rosa o de Ligias, etc., en Petatlcingo, Pue. .... 15

Declaración de propiedad nacional de las aguas de las lagunas Enmedio y El Maculle, las de los arroyos Maculle o Alacrán, etc., en Alvarado, Ver. .... 15

Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo Aguas Muertas, las de la Presa Grande y Presa Chica, etc., en Loreto, Zac. .... 16

Solicitud de Concesión de derechos para utilizar las aguas del manantial Ojo Varaleño, en Casas Grandes, Chih., presentada por el C. Roberto Vaca Parra .... 17

Solicitud de Concesión de derechos para utilizar las aguas del Ojo de Agua Chico, en Almoloya de Alquisiras, Méx., presentada por los CC. David García Sotelo, Leonardo García C. y otros .... 17

Solicitud de Concesión de derechos para utilizar las aguas del río Ahuehuevo, en Tilapa, Pue., presentada por el C. Abundio Mantilla García .... 17

Solicitud de Concesión de derechos para utilizar las aguas del río Estanzuela, en Tierra Blancas, Ver., presentada por el C. Javier García Sánchez .... 18

Tarifas para el cobro del servicio de alcantarillado que suministra el Sistema construido en Tonolá, Chis., que entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 1964 ... 18

Tarifas para el cobro del servicio de agua potable que suministra el Sistema construido en Sánchez Román, Zac. .... 19

Título de Legalización número 1 en favor del C. J. Trinidad Méndez Nava, para usar las aguas del manantial La Huerta, en Villa Guerrero, Méx. .... 19

Título de Legalización número 2 en favor del C. José Trinidad Ruiz Velasco, para aprovechar las aguas del arroyo San Onofre o Prieto, en Ayo el Chico, Jal. ... 20

SIGUE EN LA PAGINA DOS

SEGUNDA NOTIFICACION

- 1.—Canal: 6 Regional.
- 2.—Indicativo de llamada: XHAJ-TV.
- 3.—Ubicación probable del equipo transmisor: Cerro Las Lajas, Ver.
- 4.—Población principal a servir: Jalapa, Ver.
- 5.—Área de servicio: La incluida dentro del contorno de intensidad de campo de 225 mV/m (50-50), es decir, la estimada útil, cuando menos durante el 50% de los lugares considerados.

Señal mínima en la ciudad principal a servir: 5 mV/m (50-50).

Potencia de pico autorizada (efectiva radiada) de emisor de video: 100 kw.

Horario: 24 horas.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se notifica lo anterior a todas las personas físicas y morales que pudieran sentirse afectadas en sus intereses con dicha solicitud, a fin de que expongan sus observaciones ante esta Secretaría dentro de los treinta días siguientes a esta segunda publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de marzo de 1964.—El Oficial Mayor, Eduardo Medina Urbizu.—Rúbrica.

Por una omisión esta segunda notificación no apareció publicada el día 2 de mayo.

(R.—1260)

**NOTIFICACION** relativa a la solicitud del C. Rómulo O'Farrill Jr., a nombre de Televisión de Veracruz, S. A., para instalar y explotar una estación de televisión comercial en el Cerro de Las Lajas, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

El C. Rómulo O'Farrill Jr., a nombre de Televisión de Veracruz, S. A., quien señaló como domicilio para oír notificaciones el número 18 de la Av. Chapultepec en esta ciudad, solicitó ante esta Secretaría con fecha 13 de septiembre de 1962, la concesión para instalar y explotar una estación de televisión comercial en la banda de VHF en el cerro Las Lajas, Ver.

La estación televisora comercial a que se refiere esta concesión solicitada tendrá las siguientes características:

- 1.—Canal: 10 Regional.
- 2.—Distintivo de llamada: XHAI-TV.
- 3.—Ubicación probable del equipo transmisor: Cerro Las Lajas, Ver.
- 4.—Población principal a servir: Jalapa, Ver.
- 5.—Área de servicio: La incluida dentro del contorno de intensidad de campo de 630 uV/m (50-50), es decir, la estimada útil, cuando menos durante el 50% de los lugares considerados.

Señal mínima en la ciudad principal a servir: 7000 uV/m (50-50.)

Potencia de pico autorizada (efectiva radiada) de emisor de video: 325 kw.

Horario: 24 horas.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se notifica lo anterior a todas las personas físicas y morales que pudieran sentirse afectadas en sus intereses con dicha solicitud, a fin de que expongan sus observaciones ante esta Secretaría dentro de los treinta días siguientes a esta segunda publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 12 de marzo de 1964.—El Oficial Mayor, Eduardo Medina Urbizu.—Rúbrica.

Por una omisión esta segunda notificación no apareció publicada el día 2 de mayo.

(R.—1261)

## SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**DECRETO** por medio del cual se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende la Delegación de Payo Obispo, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO LOPEZ MATEOS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 30., 10, 11, 12 y relativos de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo y

**CONSIDERANDO:**

Que en la zona que comprende la Delegación de Payo Obispo, en el Territorio de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, se han venido realizando en forma excesiva alumbramientos de aguas del subsuelo, tanto de usos domésticos y servicios públicos como para fines industriales y usos agrícola.

Que la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha efectuado los estudios necesarios en la zona de que se trata, de los que se deduce que de no controlarse debidamente dichos alumbramientos, se abatirán los niveles de los acuíferos, afectándose el gasto de las obras de alumbramiento existentes, habiendo por ello el peligro de agostarse la fuente de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Chetumal, Q. Roo, por lo que como medida de protección, he dispuesto dictar el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende la Delegación de Payo Obispo, en el Territorio de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos.

Esta zona se delimita por la superficie de la Delegación de Payo Obispo de acuerdo con la integración territorial del Territorio de Quintana Roo, de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La veda a que se refiere el artículo anterior, queda comprendida en la tercera clasi-



ción del artículo 11 del Reglamento de la Ley de 29 de diciembre de 1956 en materia de aguas del subsuelo.

**ARTICULO TERCERO.**—Excepto cuando se trate de alumbramientos de aguas para usos domésticos, desde la vigencia de este Decreto, nadie podrá extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, ni modificar los aprovechamientos existentes sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos concederá permiso únicamente en los casos en que de los estudios relativos se advierta que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

A este efecto, los interesados en extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive las Dependencias del Gobierno Federal e Instituciones Descentralizadas, así como particulares y contratistas, no podrán llevar a cabo alumbramientos sin tener previamente el permiso correspondiente.

En caso de obtenerse el permiso, permanecerán obligados a ejecutar las obras conforme a las especificaciones que se establezcan en el documento relativo, por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

**ARTICULO CUARTO.**—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen construir, quedarán sujetas a los Reglamentos que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para las extracciones de agua, de acuerdo con los estudios efectuados, en la inteligencia de que los aprovechamientos correspondientes deberán sujetarse específicamente a las siguientes normas:

a).—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen construir, quedarán sujetas a las disposiciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

b).—Los permisos para nuevas extracciones serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico individual correspondiente.

c).—En caso de autorizar la obra de alumbramiento como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La construcción de la obra con violación a las especificaciones y plazos respectivos motivará la cancelación del permiso.

d).—Si debido a la extracción de agua del subsuelo se afectaren las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones sean mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 13 de la Ley de la materia y reglamentará todos los aprovechamientos existentes.

**ARTICULO QUINTO.**—Desde la vigencia de este Decreto los aprovechamientos existentes en la zona de la veda no podrán ser cambiados de uso, ni ser aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar la capacidad de los equipos de bombeo que se vengán utilizando sin previo permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

**ARTICULO SEXTO.**—A contar de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramientos de aguas del subsuelo existentes en la zona vedada, dispondrán de un plazo de noventa días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos manifestando las características de las obras equipo de bombeo, uso de las aguas, y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

Se entenderá igualmente como obras de alumbramiento existentes, las que se encuentren en proceso de construcción y sean terminadas en el plazo de noventa días a que se refiere este precepto.

#### TRANSITORIO:

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo V.—Rúbrica.

**DECRETO** por medio del cual se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende parte de los Municipios de Querétaro, Gro., San José Iturbide, Doctor Mora y San Luis de la Paz, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO LOPEZ MATEOS.** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 3o., 10, 11, 12 y relativos de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo y

#### CONSIDERANDO:

Que en la zona que comprende los Municipios de Querétaro, Gro., San José Iturbide, Doctor Mora y San Luis de la Paz, Gto., se han venido realizando en forma excesiva alumbramientos de aguas subterráneas, tanto para usos domésticos, industriales, servicios públicos, como para usos agrícolas.

Que la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha efectuado los estudios necesarios en la zona de que se trata, de los que se deduce que de no controlarse debidamente dichos alumbramientos, se abatirán los niveles de los acuíferos, afectándose el gasto de las obras de alumbramiento existentes, habiendo por ello el peligro de agotarse los mantos acuíferos de la zona mencionada, por lo que como medida de protección, he dispuesto dictar el siguiente

#### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende parte de los Municipios de Querétaro en el Estado del mismo nombre, de San José Iturbide, Doctor Mora y San Luis de la Paz, en el Estado de Guanajuato.

La zona se delimita con el perímetro que a continuación se describe:

Partiendo del punto de cruce de la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los Valles de Querétaro y San Juan del Río en el punto que ésta corta el límite del Municipio de Querétaro, siguiendo hacia el Norte por el propio límite hasta encontrar el límite de la zona de veda Norte del Estado de Guanajuato, siguiendo por este límite y cortando los Municipios de San José Iturbide, Doctor Mora y San Luis de la Paz, hasta el punto de intersección de dicha zona por la división territorial del Estado de Guanajuato y el de San Luis Potosí. De este punto siguiendo por la división estatal de los Estados antes indicados hasta el punto de cruce de los Municipios de San Luis de la Paz, Victoria y la propi-